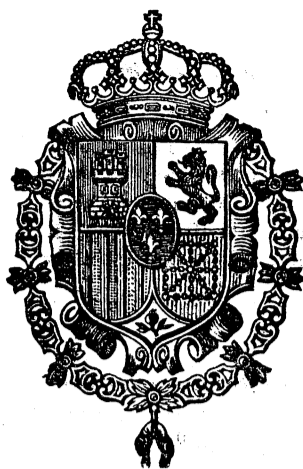


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45  
 El pago de las suscripciones será adelanta-  
 do, no admitiéndose sellos de correos para  
 realizarlo.  
 En la Administración de la GACETA se hallan de  
 venta ejemplares de esta publicación oficial, al  
 precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Mi-  
 nisterio de la Gobernación, piso bajo.  
 Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de  
 Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la  
 Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y toda clase de reclamacio-  
 nes se reciben en dicha Administración de la  
 GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la maña-  
 na, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Cor-  
 te sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
 Reglamento y Arancel para el Colegio de Agentes de Ne-  
 gocios de Madrid.  
**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
 Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la GA-  
 CETA de 1.º de Marzo de 1901.  
**Ministerio de Marina:**  
 Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.  
**Ministerio de Hacienda:**  
 Real decreto concediendo un crédito extraordinario con  
 destino al sostenimiento por cuenta del Estado de dos  
 camas para enfermos en el Instituto Quirúrgico de te-  
 rapéutica operatoria del Doctor Rubio.  
 Real orden disponiendo que el adeudo del bacalao que se  
 importe en fardes se verifique con deducción de la paja  
 que contengan.  
 Otra ordenando que interin se cree una partida especial  
 para el alcohol sólido, adeude, tanto éste como el alcohol  
 líquido desnaturalizado, por la partida 352 del Arancel.  
 Otra disponiendo que en cuanto se refiera á la división en  
 partes alieutas de los importes distribuíbles en multas  
 por faltas ó delitos cometidos contra los impuestos de  
 alcoholes, azúcares y achicoria, se apliquen las reglas es-  
 tablecidas en la segunda parte del apéndice 5.º de las Or-  
 denanzas generales de Aduanas vigentes.  
 Dirección general de Contribuciones.—Acordando que para  
 conocimiento general se publique en el diario oficial, así  
 como en los Boletines oficiales de las provincias, las acla-  
 raciones que se expresan.  
 Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en  
 situación activa.  
 Banco de España.—Concurso de las obras para la construc-  
 ción de un edificio destinado á sucursal en la ciudad  
 de Lugo.  
**Ministerio de la Gobernación:**  
 Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhu-  
 maciones.  
**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
 Real orden disponiendo que se anuncie á concurso de ex-  
 cedentes la cátedra de Perceptiva ó Historia literaria,  
 vacante en el Instituto de Córdoba.  
 Subsecretaría.—Anuncio de una cátedra vacante.  
**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y  
 Obras públicas:**  
 Junta administrativa de la Bolsa de Madrid.—Sorteo de amor-  
 tización de obligaciones de primera serie.  
**Administración provincial:**  
 Gobierno civil de la provincia de Sevilla.—Subastas para  
 contratar los acopios de piedra para conservación de ca-  
 rreteras.  
 Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.—Ex-  
 travío de certificaciones.  
 Junta diocesana de construcción y reparación de templos del  
 Arzobispado de Toledo.—Subasta de las obras de repara-  
 ción extraordinaria del templo parroquial de La Herrera.

### Administración de Justicia

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera  
 instancia.

### Tribunal Supremo:

Pliegos 29 y 30 de las sentencias de la Sala de lo civil, co-  
 rrespondientes al tomo I del año actual.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo  
 con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo in-  
 formado por el Consejo de Estado en pleno y por la  
 Intervención general de la Administración del Estado,  
 y con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda  
 pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-  
 so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario  
 de 1.000 pesetas al presupuesto de Obligaciones de los  
 Departamentos ministeriales del corriente año eco-  
 nómico de 1901, Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción  
 pública y Bellas Artes», con destino al sostenimiento  
 por cuenta del Estado de dos camas para enfermos en  
 el Instituto Quirúrgico de terapéutica operatoria del  
 Doctor Rubio, en cumplimiento del Real decreto de 27  
 de Junio del año último.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraor-  
 dinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los in-  
 gresos que obtengan sobre las obligaciones que se sa-  
 tisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Te-  
 soro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del  
 presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil no-  
 vecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
 Manuel Allendesalazar.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ARANCEL

PARA REGULAR LOS HONORARIOS DE LOS AGENTES  
 DE NEGOCIOS DE MADRID

(Continuación) (1).

III

### Patentes de invención, marcas de fábrica y Aduanas y Registro de propiedad intelectual.

	Honorarios.
Art. 24. Gestiones para la obtención de una patente principal ó de adición, ó para el registro de una marca de fábrica, de comercio ó agrícola.....	50 pesetas.
Art. 25. Gestiones para la terminación de un expediente de patente principal ó certificado de adición ya incoado.....	10 —

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Honorarios.
Art. 26. Gestiones para la terminación de un expediente de marca ó certificado de adición ya incoado.....	30 —
Art. 27. Pago de una anualidad de patente.....	5 —
Art. 28. Gestiones para la justificación de puesta en práctica de una patente principal ó de adición.....	25 —
Art. 29. a) Procuración de un certificado de validez ó de transferencia de una patente ó marca.....	10 —
b) Si fuesen varias en un solo acto, por cada patente ó marca de más.....	5 —
Art. 30. Representación en el acto de cesión de una patente ó marca.....	25 —
Art. 31. Gestión para el pago de derechos reales, por cualquier acto de transmisión de patente ó marca.....	5 —
Art. 32. Gestión para el registro de una transferencia de patente ó marca.....	15 —
Art. 33. Reclamaciones, recursos de alzada, etc., según la extensión.....	10 á 30 ptas.
Art. 34. Consultas verbales escritas de derecho industrial.....	10 pesetas.
Art. 35. Informes sobre el estado de asuntos de esta clase.....	5 —
Art. 36. Revisión de los Registros de patentes, por cada año.....	10 —
Art. 37. Revisión de los Registros de marcas, por cada año.....	5 —
Art. 38. Copia de las Memorias archivadas, no pasando de 1.500 palabras.....	10 —
Art. 39. Redacción de las Memorias para solicitar patentes principales ó de adición, según la complicación del objeto ó procedimiento.....	15 á 75 ptas.
Art. 40. Traducciones aplicables á la obtención de patentes, incluyendo las dos ó tres copias necesarias, por cada 100 palabras: Del castellano al francés, italiano y portugués, ó viceversa.....	1'50 ptas.
Del castellano al inglés, ó viceversa...	2'25 —
Del castellano al alemán, ó viceversa..	3 pesetas.
Art. 41. Gestiones para la inscripción provisional de cada obra en el Registro de la propiedad intelectual.....	10 —
Art. 42. Gestiones para transformar cada inscripción provisional en definitiva.....	10 —
Art. 43. Gestiones para ambas inscripciones de una misma obra, estando á la mira de su despacho.....	25 —
Art. 44. Gestiones para registrar marcas de fábrica y marchamos en la Dirección general de Aduanas, por cada marca ó marchamo, según los trabajos á que den lugar.....	10 á 25 ptas.
Art. 45. Para la confección de planos, dibujos y todo servicio no comprendido en los epígrafes anteriores, los honorarios serán convencionales.	

IV

### Ayuntamientos.

Art. 46. Por cada cobro de cantidades en metálico, en las Cajas del Estado ó de cualquier establecimiento público, incluyendo la presentación de carpetas y cuantas otras gestiones sean necesarias, se ajustarán los honorarios á la siguiente escala:

1.º Hasta 250 pesetas.....	5 por 100
2.º De 251 á 2.500.....	4 por 100
3.º De 2.501 á 5.000.....	3 por 100
4.º De 5.001 á 10.000.....	2 por 100

Honorarios.	
5.º De 10.001 á 25.000.....	1'50 por 100
6.º De 25.001 á 50.000.....	1 por 100
7.º De 50.001 en adelante.....	0'50 por 100

No se percibirá por estos servicios cantidad menor de 2 pesetas.

Art. 47. Por gestionar en la Caja general de Depósitos la liquidación definitiva de la tercera parte del 80 por 100 de Propios hasta recoger la carta de pago del capital é intereses que procedan, se ajustarán los honorarios á la siguiente escala:

1.º Hasta 5.000 pesetas nominales....	50 p. efectivas
2.º De 5.001 á 20.000.....	100 —
3.º De 20.001 á 50.000.....	150 —
4.º De 50.001 á 100.000.....	200 —
5.º De 100.001 en adelante.....	250 —

Art. 48. Por las instrucciones de toda clase que se den á los Ayuntamientos para que formen los expedientes sobre entrega del capital de la tercera y las dos terceras partes del 80 por 100, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia y para los fines que taxativamente señalen éstas; gestionar en los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, é igualmente en el Consejo de Estado, cuanto sea necesario hasta que se dicte la Real orden y se consigne el efectivo á disposición del respectivo Ayuntamiento, se devengará como maximum, sobre la suma de la cantidad nominal y la efectiva..... 4 % efectivo.

Art. 49. Por gestionar la conversión de la tercera parte del 80 por 100 de Propios en otra clase de valores, se percibirá como maximum de honorarios sobre el respectivo capital nominal..... 1'50 % efectivo

Art. 50. a) Por gestionar ante las oficinas centrales la declaración de subsistencia, renovaciones ó disolución de cualquier Comunidad, expedientes sobre nuevos deslindes y amojonamientos de términos municipales; recursos en denuncias por pastoreo abusivo, declaraciones de responsabilidad en asuntos de cuentas municipales ó por descubiertos de consumos y reclamaciones para obtener rebaja de cuotas repartidas por contribuciones, impuestos, arbitrios ó contingentes, se devengarán cada mes..... 40 pesetas.

b) Sin perjuicio de ello, la liquidación definitiva de honorarios, cuando se trate de expedientes sobre condonación de multas, rebaja de contribuciones, impuestos, arbitrios ó contingentes, se hará tomando como base para regular la cuantía total de éstos el 6 por 100 del importe líquido conocido ó valuable del beneficio alcanzado por el cliente respectivo, quien lo abonará al Agente, descontando lo que le hubiese satisfecho por razón de los honorarios mensuales expresados en el párrafo anterior como minimum de agencia.

Art. 51. Por gestionar en las oficinas correspondientes todo lo relativo á la recogida y anulación de inscripciones intransferibles emitidas, ó cartas de pago expedidas erróneamente por las dos terceras ó la tercera parte del 80 por 100 de bienes desamortizados; la liquidación de lo satisfecho y lo devengado por intereses y la emisión ó expedición de nuevos documentos, se devengarán los honorarios que represente cada tanto por ciento efectivo de los que se fijan á continuación sobre la correspondiente cantidad nominal ó efectiva:

1.º Hasta 500 pesetas.....	20 por 100
2.º De 501 á 2.500.....	15 por 100
3.º De 2.501 á 5.000.....	12 por 100
4.º De 5.001 á 12.500.....	10 por 100
5.º De 12.501 á 25.000.....	7 por 100
6.º De 25.001 á 50.000.....	5 por 100
7.º De 50.001 á 100.000.....	3 por 100
8.º De 100.001 en adelante.....	1 por 100

Art. 52. Por la gestión de todo otro asunto no expresado en interés de Juntas administrativas de pueblos agregados, Ayuntamientos, Sindicatos de riegos, Comunidades de propietarios, Diputaciones provinciales ú otras Corporaciones administrativas análogas, se devengarán honorarios con arreglo á estos tipos máximos:

1.º De uno á tres meses; por cada uno de éstos.....	50 pesetas.
2.º De cuatro á ocho meses; por cada uno de éstos.....	40 —
3.º De nueve en adelante; por cada uno de éstos.....	30 —

siempre que el asunto no se interrumpa ó paralice por negligencia del Agente.

V

**Asuntos de Guerra, Marina y Ultramar.**

Art. 53. Por la gestión y cobro de créditos procedentes de las campañas de Cuba y Filipinas, que hayan de reclamarse y cobrarse en la Inspección de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y en cualquiera otra dependencia ó Comisión liquidadora:

En los créditos:

1.º Hasta 250 pesetas.....	12 por 100
2.º De 251 á 500.....	10 por 100
3.º De 501 á 2.000.....	8 por 100
4.º De 2.001 en adelante.....	7 por 100

Art. 54. Por las gestiones para solicitar y obtener la devolución de cantidades ingresadas para redimir del servicio en las filas del Ejército..... 8 por 100

Art. 55. Por las gestiones para solicitar y obtener de las Oficinas del Estado, Centros militares ó Comisiones liquidadoras, los documentos necesarios para justificar cualquier derecho al cobro de alcances ó pensiones, ó para otros fines particulares de los interesados..... 5 pesetas.

Art. 56. Por las informaciones testificales ante los Alcaldes ó Jueces municipales, para acreditar la cualidad de herederos con derecho al cobro de alcances..... 5 —

Art. 57. Por cada instancia ó escrito original que haya de dirigirse á las Autoridades, Corporaciones, Comunidades ó personas, en demanda de cualquier derecho de un cliente; por cada hoja ó parte de ella..... 2'50 —

Art. 58. Por cada hoja ó parte de ella, de las copias de los anteriores escritos ó documentos, ó de cualquiera otros que fuese preciso acompañar..... 0'75 —

VI

**Clases pasivas.**

Art. 59. Expedientes de pensiones con busca de documentos:

Por la formación de estos expedientes, comprendiendo entre ellos las reclamaciones para volver al goce de las pensiones perdidas por cambio de estado ú otras causas análogas, podrán devengarse los siguientes honorarios:

a) Cuando haya un solo derecho habiente.....	60 pesetas.
b) Cuando haya varios partícipes, y entre ellos entenados.....	75 —
c) Cuando los interesados residan en el extranjero ó haya que pedir documentos á otros países.....	75 á 100 ptas.

Art. 60. Tramitación de dichos expedientes hasta su terminación:

a) Los honorarios por gestionar todo lo relativo á la tramitación indicada, se sujetarán á la siguiente escala:	
1.º Hasta 1.000 pesetas de señalamiento de haber ó pensión anual.....	50 pesetas.
2.º De 1.001 á 2.500 id. id.....	75 —
3.º De 2.501 á 3.750 id. id.....	100 —
4.º De 3.751 á 5.000 id. id.....	150 —
b) Si se hiciera precisa alguna clase de informaciones, con intervención de Agente, podrá éste devengar.....	50 —

Art. 61. Expedientes de rehabilitación, traslados y acumulaciones:

Por la formación, trámite y gestión de ellos, podrán cobrarse..... 25 á 50 ptas.

Art. 62. Recursos. — Por redacción y gestión de todo recurso, sobre estos trabajos, según su extensión, podrán percibirse..... 50 á 150 ptas.

Art. 63. Volantes y fes de vida. — Por la obtención de dichos documentos para el cobro de haberes ó pensiones..... 0'50 ptas.

Art. 64. Créditos atrasados. — a) El cobro de esta clase de créditos procedentes de pensiones, premios, donativos, cruces pensionadas, etc., no habiendo devengado honorarios con anterioridad el propio Agente, se ajustarán á la siguiente escala:

1.º Hasta 500 pesetas.....	10 por 100.
2.º De 501 á 1.000.....	6 por 100.
3.º De 1.001 á 1.500.....	5 por 100.
4.º De 1.501 á 2.500.....	4 por 100.
5.º De 2.501 en adelante.....	2 por 100.

b) Si el propio Agente hubiese devengado honorarios anteriores á la respectiva solicitud para los pagos de esta clase, los honorarios indicados se regularán á la mitad.

Art. 65. Cobro de haberes ó pensiones:

a) Los honorarios de Agencia por dicho

concepto, se sujetarán á la siguiente escala:

1.º Hasta 25 pesetas mensuales de pensión ó haber.....	1 peseta.
2.º De 26 á 50.....	1'50 ptas.
3.º De 51 á 75.....	2 pesetas.
4.º De 76 á 100.....	2'50 ptas.
5.º De 101 á 150.....	3 pesetas.
6.º De 151 á 200.....	4 —
7.º De 201 á 300.....	6 —
8.º De 301 en adelante.....	2 por 100.

b) Cuando los cobros se hagan por cuenta de individuos residentes en el extranjero ó posesiones españolas de Ultramar, podrá devengarse, según los casos..... 3 á 4 por 100.

Art. 66. Documentos sueltos. — a) Por obtener en los Centros ó dependencias de cualquier clase que corresponda todas las certificaciones necesarias para acreditar los servicios prestados y ceses habidos respecto de cada interesado, podrán devengarse..... 5 á 25 ptas.

b) Por obtener ceses ú otros documentos en el extranjero ó posesiones españolas de Ultramar..... 25 á 50 ptas.

VII

**Propiedades.**

**Desamortización antigua y moderna.**

Art. 67. Por la gestión de expedientes en la Dirección general de Propiedades sobre excepciones de venta ó incorporación al Estado de los bienes de Capellanías, se cobrarán mensualmente por Agencia, gastos de escritorio y correspondencia..... 40 pesetas.

Art. 68. Por la gestión de expedientes reclamando indemnización por los bienes enajenados por el Estado correspondientes á la Beneficencia é Instrucción pública, ya procedan de la desamortización antigua ó de la moderna, hasta que recaiga la Real orden reconociendo el derecho á la indemnización, se cobrará como máximo, sobre los intereses devengados y que se reconozcan..... 20 por 100.

Esta comisión se hará efectiva cuando se pague la indemnización ó cuando se entreguen los valores que la constituyan.

Art. 69. Por la gestión de expedientes sobre reconocimiento de capitales ó rentas á las Cofradías, Hermandades ó cualesquiera otras Corporaciones religiosas, pero de carácter laical, se cobrarán mensualmente por Agencia y gastos de escritorio y correspondencia..... 40 pesetas.

Art. 70. a) Por la gestión de expedientes sobre indemnización por bienes que, no obstante hallarse exceptuados de incorporación al Estado por virtud de lo convenido en el Concordato, han sido enajenados, se percibirá sobre capital é intereses..... 25 % efectivo.

b) Si la gestión de estos asuntos diera motivo á otras ante los Tribunales ordinarios ó de lo Contencioso-administrativo, percibirá por estos nuevos servicios, además de los honorarios expresados y sobre el capital é intereses, como queda dicho..... 20 % efectivo.

Art. 71. a) Por incoar y gestionar expedientes sobre nulidad de transmisión de censos y de ventas de bienes desamortizados, se percibirán de honorarios por cada mes que dure la gestión, según la complicación del asunto y el trabajo que motive..... 10 á 30 pesetas.

b) Por incoar y gestionar expedientes sobre devolución de plazos de censos y bienes cuyas transmisiones y ventas se hayan declarado nulas, sobre pago de intereses de plazos devueltos y del importe de las mejoras hechas en esas fincas cuya venta se haya anulado, y por reclamaciones para pago de costas á que fuese condenado el Ministerio fiscal ó la Abogacía del Estado en los pleitos contra la Administración, se percibirán de honorarios mensualmente..... 10 á 30 —

c) Previo acuerdo con el interesado, se podrán sustituir los honorarios fijados en los dos párrafos anteriores para estos asuntos, cuando haya que instruir y gestionar los dos expedientes citados de nulidad ó devolución, percibiendo en lugar de la cantidad mensual, según la importancia del asunto y el trabajo..... 5 á 15 por 100.

En este caso, los honorarios se percibirán al efectuarse el cobro de las cantidades objeto de la gestión.

Art. 72. Por la gestión de expedientes sobre aprovechamiento de pastos, de terrenos comunales y otras reclamaciones análogas, se cobrarán por honorarios, según su importancia..... 75 á 125 ptas.

Honorarios.

VIII

Deuda pública.

Art. 73. a) Por la gestión de expedientes, reclamando créditos antiguos, procedentes de cualquiera de los diferentes ramos de la Deuda pública, hasta obtener reconocimiento del derecho, liquidación, conversión y pago, los honorarios se devengarán por meses, é importarán en cada uno, comprendiendo gastos de escritorio y correo.....

50 pesetas.

b) Si para recoger los valores fuese preciso gestionar la orden de entrega de los Ministerios de la Gobernación, de Gracia y Justicia ó de cualquiera otro departamento ministerial, Junta ú Oficina, se devengarán además por presentación de escritas, con testimonios ó copias de documentos.....

75 á 125 ptas.

Art. 74. Por gestionar la emisión y pago de créditos reconocidos y liquidados, del ramo de indiferentes, ya procedan de censos redimidos al Estado, correspondientes á fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, ya de otros conceptos, y cuyas órdenes de pago se hayan dado antes de encargarse el Agente del asunto, se cobrarán por honorarios en cada mes.....

40 pesetas.

Sin perjuicio de esto, á la terminación del asunto se practicará liquidación, y si el 5 por 100 efectivo del importe nominal de los valores que se emitan y del efectivo de los intereses que se liquiden excediera del total de las cantidades recibidas por comisiones mensuales, tendrá derecho el Agente al percibo del exceso que resulte, y en otro caso, quedará firme el abono de dichas mensualidades.

Art. 75. a) Por las gestiones que ante las oficinas provinciales de Hacienda practique fuera de esta Corte un Agente de ella, bien por sí ó por medio de otro corresponsal, para obtener la liquidación de créditos á favor de la Beneficencia é Instrucción pública, ya procedan de venta de fincas ó de redención de censos, ya se trate de reconocimiento de rentas líquidas ó de las llamadas de remanentes, se percibirá sobre los intereses devengados por las inscripciones que se emitan y reconozcan ó acrediten por medio de recibos de intereses ú otros documentos, quedando á cargo del Agente el pago de los gastos por viajes ó los honorarios á la persona que le auxilie y los que produzca la documentación que hubiera de presentarse para justificar el derecho y personalidad del respectivo interesado.....

10 por 100.

b) Cuando las liquidaciones por rentas líquidas ó por remanentes se hallen en la Intervención general, Dirección de la Deuda ó cualquiera otra Oficina á quien compete el examen de ellas, para ser remitidas después á la Sección ó Negociado encargado de la creación de Deuda y emisión de las inscripciones, se devengará sobre todos los intereses que se liquiden y reconozcan.....

4 % efectivo.

c) Por la gestión ante las Oficinas centrales de la liquidación de créditos á que alude el párrafo a de este artículo, se percibirá sobre los intereses devengados por las inscripciones que se emitan y se reconozcan ó acrediten por medio de recibos de intereses ú otros documentos, quedando de cuenta del Agente los gastos que tuviere que hacer.....

10 % efectivo.

Art. 76. a) Por la gestión ante las Oficinas provinciales, por sí ó por medio de otra persona, para la formalización de liquidaciones del producto de ventas de bienes del 80 por 100 de Propios, y siempre que los Ayuntamientos encarguen la práctica de esta gestión, quedando á cargo del Agente de esta Corte retribuir los trabajos en provincias, percibirá sobre los intereses devengados que se liquiden y reconozcan.....

5 % efectivo.

b) Si la gestión sólo ha de tener lugar ante las Oficinas de la Dirección general de la Deuda pública, á los efectos de emisión de las inscripciones intransferibles por dicho 80 por 100 de Propios, se cobrará sobre el importe de los intereses devengados que se liquiden y reconozcan.....

5 % efectivo.

Art. 77. Por retirar valores emitidos y en Caja, previa justificación de personalidad necesaria, se cobrará como máximo sobre el importe nominal del capital y el efectivo que representen los intereses que se liquiden....

1 % efectivo.

No se percibirá en ningún caso por este concepto cantidad menor de 25 pesetas.

Art. 78. Por la gestión de expedientes de extravío de cualquier clase de valores, se percibirán como honorarios sobre el importe no-

minial que representan los créditos extra-  
viados:

	Honorarios.
1.º Hasta 2.000 pesetas.....	50 pesetas.
2.º De 2.001 á 5.000.....	75 —
3.º De 5.001 á 25.000.....	100 —
4.º De 25.001 á 100.000.....	150 —
5.º De 100.001 en adelante.....	200 —

Para el cobro de intereses y amortización de toda clase de valores, regirá la escala fijada en el art. 2.º

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado D. Cipriano Larrañaga, consignatario de buques y mercancías en el puerto de Pasages, que se dicte una disposición de carácter general por la que se declare que el bacalao en fardos debe adeudarse con exclusión del peso de la paja con que, además de los sacos ó envueltas, acostumbra á importarse para resguardarlo de la acción de agentes exteriores:

Resultando que el recurrente funda su pretensión en que dicha forma de adeudo, que es la adoptada por la mayor parte de las Aduanas españolas en el despacho del indicado producto, es la que mejor se acomoda á las condiciones de un artículo que tanto se consume por las clases humildes; y

Considerando que la paja de que se trata no constituye en realidad un empaque, toda vez que se presenta esparcida entre el género, pero sin servirle de envuelta, como por lo común sucede con los papeles, virutas y otras diferentes materias que el comercio utiliza como tales empaques;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el adeudo del bacalao que se importe en fardos se verifique con deducción de la paja que contengan, debiendo entenderse aclarado en este sentido el párrafo cuarto de la disposición 5.ª del vigente Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por D. A. León Alvarez, domiciliado en esta Corte, solicitando de ese Centro directivo que se le indique la partida del Arancel que corresponde aplicar á un alcohol sólido en pastillas y en cajitas de hoja de lata y á otro alcohol líquido desnaturalizado, de los que acompaña muestras, manifestando que el uso de dichos productos es como materia combustible:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro, y de los datos aportados al expediente que el producto llamado alcohol sólido ó emeraldine contiene 88 por 100 de alcohol muy impuro de 87º centesimales, el cual está desnaturalizado con una materia colorante verde artificial, y que el otro producto es un alcohol igual al anterior, pero en estado líquido, mezclado con corta cantidad de bencina:

Considerando que interin se proceda á una revisión del Arancel que permita crear una partida nueva para el alcohol sólido de que se trata, debe éste adeudarse, como el que se presenta en estado líquido, por la partida 352 del Arancel, y que con el fin de facilitar la rapidez en los despachos y de que exista en éstos la debida uniformidad en las Aduanas, evitando á la vez las dificultades que en ellas pudieran ofrecerse para la aplicación de la citada partida, por la índole especial del producto, conviene dictar una regla de carácter general para su aforo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que interin se cree una partida especial para el alcohol sólido, adeude, tanto éste como el alcohol líquido desnaturalizado, por la partida 352 del Arancel, calculándose para el aforo, en cuanto al alcohol sólido, un litro por cada kilogramo de peso neto.

2.º Que ambos productos satisfagan además el impuesto de alcoholes de que trata la nota 73 del Arancel en su relación con la ley de Alcoholes vigente; y

3.º Que á los envases de los mismos productos se les apliquen las partidas que á su clase correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con el fin de estudiar la aplicación, en lo referente á los impuestos de alcoholes y azúcares, de la Real orden de 26 de Noviembre último, que dispuso la distribución por partes iguales de las multas correspondientes á los Investigadores de Hacienda cuando ocurra el caso de que dos ó más de ellos intervengan en la formación de unos mismos expedientes, sustituyendo este sistema al de la distribución en partes proporcionales al sueldo que determina el art. 33 del reglamento de Inspección de 4 de Octubre de 1895:

Visto el art. 63 del reglamento del impuesto de alcoholes y el 94 del de azúcares, en los que se previene que las distribuciones de multas por faltas ó delitos contra los mismos se ajustarán á las reglas prevenidas en el citado reglamento de la Inspección:

Resultando que si bien la segunda parte de este reglamento, que es la en que se hallan contenidos los preceptos á que se alude, fué derogada en conjunto por el vigente de Inspección de 30 de Enero de 1900, no lo han sido los artículos 63 y 94 de aquéllos, ni tampoco sustituidas las reglas á que hacen referencia por las que deben éstas entenderse como vigentes, no obstante lo cual conviene esclarecer las dudas que por la citada circunstancia pudieran suscitarse, como se han suscitado en el ramo de Contribuciones, dando lugar á la Real orden de 26 de Noviembre último antes citada:

Considerando que la diferencia de sueldo de los partícipes en una multa no debía aceptarse, de conformidad con lo resuelto en dicha soberana disposición, como base reguladora de la distribución de aquélla; y

Considerando que hallándose á cargo del servicio de Aduanas la administración y cobranza de los impuestos de alcoholes, azúcares y achicoria, así como su vigilancia especial, ninguna dificultad existe, antes bien es natural y lógico que en todo cuanto se refiere á la división en partes alícuotas de los importes distribuibles en multas por faltas y delitos contra dichos impuestos, que es el punto aislado y concreto que precisa resolver, se apliquen las disposiciones generales del apéndice 5.º de las Ordenanzas del ramo, en donde de antemano se hallan consignados los principios de equidad á que deben obedecer esta clase de recompensas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer que en cuanto se refiera á la división en partes alícuotas de los importes distribuibles en multas por faltas ó delitos cometidos contra los impuestos de alcoholes, azúcares y achicoria, se apliquen las reglas establecidas en la segunda parte del apéndice 5.º de las Ordenanzas generales de Aduanas vigentes, acomodándolas á la naturaleza y circunstancias de analogía que en cada caso concurren, quedando en todo su vigor con respecto á los demás extremos relacionados con las liquidaciones y distribuciones de las multas de que se trata las prescripciones contenidas en los respectivos reglamentos y disposiciones que se hayan dictado para su ejecución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre de 1900, la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, vacante en el Instituto de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.



## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Dirección de Hidrografía.

GRUPO 30—22 DE FEBRERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## MAR DEL NORTE

## Alemania.

## Río Jade.—Sector de iluminación de la luz de Hooksiel.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 5/320. Berlín, 1901.*)

Núm. 137, 1901.—La luz fija blanca de Hooksiel ilumina del N. 47° 30' E. al N. 86° 30' E. (39°).

Situación aproximada: 53° 37' 40" N. por 14° 14' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 78.

Carta núm. 782 de la sección II.

## Skagerrak.

## Dinamarca.

## Rectificación de la situación de una parte de la costa N. W. de Jutlandia.—Situación del faro de Rubjerg-Knude.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 37/221. París, 1901.*)

Núm. 138, 1901.—Una Comisión hidrográfica ha confirmado que la costa W. de Jutlandia, entre Klithuse y Lokken, se encuentra en las cartas actuales  $\frac{1}{2}$  milla más al W.

El nuevo faro de Rubjerg Knude está situado á 360 m. de la orilla, en 57° 26' 57" N. por 15° 59' 1" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 128.

Carta núm. 821 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Túnez.

## La Goleta.—Fondeo de una boya luminosa en la entrada del puerto.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 42/257. París, 1901.*)

Núm. 139, 1901.—Se ha fondeado en 6 m. de agua, en el cantil S. del canal de entrada del puerto de la Goleta, al S. 35° W. de la luz del extremo del malecón del Norte, una boya luminosa, negra, que presenta á 3,5 m. sobre el nivel del mar una luz roja, con un alcance luminoso medio de 3,5 millas.

Los buques que entren en el puerto deben dejar esta boya por babor.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 240.

Plano núm. 692 de la sección III.

## MAR ADRIÁTICO

## Italia.

## Puerto de Brindisi.—Apariencia de una luz.

(*Aviso ai Naviganti, núm. 18/20. Génova, 1901.*)

Núm. 140, 1901.—La luz encendida en el muelle del puerto interior de Brindisi, delante del canal de entrada, á 16 m. al E. de la columna romana, no es fija roja con sector fijo blanco, como indica el Libro de Faros, sino fija blanca, tanto en la dirección del canal como á cada lado.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 102.

## MAR NEGRO

## Rumania.

## Cabo Tuzla.—Cambio de carácter de la luz.—Sirena de niebla.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 38/233. París, 1901.*)

Núm. 141, 1901.—La luz provisional que se encendía en el cabo Tuzla se ha sustituido por una luz relámpago, de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos (destello, 0 seg. 4; eclipse total, 1 seg. 6; destello, 0 seg. 4; eclipse total, 7 seg. 6; total, 10 segundos) con adición de un sector fijo rojo.

Esta luz, elevada 63 m. sobre el nivel del mar y 47,5 m. sobre el terreno, tiene un enlace luminoso de 30 millas, siendo el geográfico de 20 millas.

Ilumina el sector de 187° comprendido entre el N. 7° E. y el S. 14° W., por el S. y el E. A tierra de estas marcaciones no se ve más que un solo destello cada 10 segundos, y á corta distancia de la luz se percibe un resplandor entre los destellos.

El sector fijo rojo, visible á 6 millas, que ilumina el sector de 30° entre el N. 11° E. y el N. 19° W., cubre los escollos delante de Constanza.

El faro, situado 500 m. al N. del cabo Tuzla, consiste en un almacén de hierro, con columna central cilíndrica, pintado el todo de blanco, sobre la casa de los guardas.

Una sirena de niebla emite, cada 2 minutos, grupos de 2 sonidos, de 3 segundos de duración, separados por intervalos de 5 segundos.

Situación aproximada: 43° 59' 35" N. por 34° 52' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 192.

Carta núm. 101 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## GRUPO 31.—23 DE FEBRERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

## OCÉANO GLACIAL ÁRTICO

## Laponia Rusa.

## Inauguración de una luz en la punta Siet.

(*Notice to Mariners, núm. 68. Londres, 1901.*)

Núm. 142, 1901.—En Octubre de 1900 se encendió en la punta Siet, en un faro de 6 m. de altura, una luz fija blanca, elevada 61,6 m. sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 69° 24' N. por 39° 40' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 318.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## MAR DE LAS ANTILLAS

## Isla de Cuba (costa N.).

## Datos sobre la luz de la punta Lucrecia.

(*Notice to Mariners, núm. 3/65. Washington, 1901.*)

Núm. 143, 1901.—Según aviso con fecha 27 de Diciembre de 1900 de un Oficial del buque de guerra norteamericano *Viven*, la luz de la punta Lucrecia presenta 1 destello de 7 segundos de duración cada 45 segundos.

Situación aproximada: 21° 4' 25" N. por 69° 24' 40" W.

Cuaderno de faros, núm. 6, pág. 54.

Carta núm. 705 de la sección IX.

## SUND

## Dinamarca.

## Elseneur (Helsingor).—Cambio de lugar de la estación de señales especiales (hielos y retirada de buques-faros).

(*Avis aux Navigateurs, núm. 45/276. París, 1901.*)

Núm. 144, 1901.—Las señales relativas á los hielos y á la retirada de buques faros que se hacían en Elseneur, en la casa de los prácticos (lazareto del muelle Sur), se harán en adelante en la punta de Kronborg, en la estación de señales y del telégrafo.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 192.

Carta núm. 701 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Italia (costa S.).

## Luz en Villa San Giovanni.—Estrecho de Messina.

(*Aviso ai Naviganti, núm. 18/17. Génova, 1901.*)

Núm. 145, 1901.—Desde el 31 de Enero de 1901 se enciende una luz fija blanca, á 7 m. sobre el nivel del mar, visible á 5 millas, en la cabeza del muelle no terminado todavía de la parte Sur de un pequeño puerto en construcción cerca de Villa San Giovanni, al Sur de la punta Pezzo, costa Este del estrecho de Messina.

Situación aproximada: 38° 13' 0" N. por 21° 50' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 80.

Carta núm. 122 A. de la sección III.

## Stellia (costa N).—Estrecho de Messina.

## Restablecimiento de la luz del cabo Peloro.

(*Aviso ai Naviganti, núm. 18/21. Génova, 1901.*)

Núm. 146, 1901.—Desde 1.º de Febrero de 1901 presta servicio, con sus características primitivas, la luz de 1 destello blanco cada 5 segundos, encendida en el cabo Peloro, la cual se apagó á fin de efectuar reparaciones en ella.

En la misma fecha se apagó la luz provisional que se había encendido cerca del cabo Peloro, en el ángulo E. de la batería.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 84.

Carta núm. 122 A de la sección III.

## MAR ADRIÁTICO

## Austria-Hungria.

## Dalmacia.—Cercanías de Sebenico.—Prohibición de fondear cerca de la punta Jadria.

(*Aviso ai Naviganti, núm. 2. Trieste, 1901.*)

Núm. 147, 1901.—Para evitar que los buques, al fondear cerca del canal de San Antonio, oculten la luz de la punta Jadria, queda prohibido fondear en la proximidad de esta punta, entre las marcaciones de la luz del N. 34° E. al E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 136.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Contribuciones.

A virtud de instancia presentada por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Jerez de la Frontera para que se aclaren los preceptos reglamentarios referentes á los industriales, comerciantes, fabricantes, especuladores, criadores y cosecheros de vinos, evitando las diversas interpretaciones que en la actualidad vienen observándose, no tan sólo por los contribuyentes, si que también por algunos agentes del Fisco;

Esta Dirección general, con fecha 22 del que rige, ha acordado que, para conocimiento general, se publique en el diario oficial, así como en los *Boletines oficiales* de las provincias, las siguientes aclaraciones:

1.ª Deben ser considerados como vinos generosos finos ó de lujo aquellos cuya graduación sea superior á 12 grados centesimales, que estén añejados ó preparados y que su precio exceda de 0'50 pesetas el litro; conceptuándose como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones.

2.ª Que los comerciantes del núm. 47, hoy 38, de la tarifa 2.ª, están autorizados para hacer las claras y trasiegos y encabezamientos necesarios para la conservación de sus caldos; pero no para la crianza de los mismos.

3.ª Que los especuladores pueden remitir por su cuenta, dentro de la Península é islas adyacentes, los vinos objeto de su industria, no estando facultados para la manipulación de dichos caldos en forma alguna.

4.ª Que los vendedores por mayor se distinguen de los especuladores en cuanto sólo pueden remitir por cuenta de los compradores y poder comerciar con todos los artículos que estén comprendidos en clases inferiores dentro de la tarifa 1.ª por la cual tributan.

5.ª Que por criadores del epígrafe 226 de la tarifa 3.ª deben entenderse los industriales que para el ejercicio de su industria no emplean sustancia química alguna, y que cuando esto tenga lugar, tributen por el epígrafe 227 de dicha tarifa; entendiéndose que unos y otros industriales no pueden fabricar vinos, ó sea practicar el pisado de las uvas sin pago de la cuota correspondiente, y estando facultados para remitir y exportar los caldos que críen ó emboquen.

6.ª Que los fabricantes de vinos, ó sean los que emplean la uva como primera materia para su industria, no pueden criarlos ni prepararlos sin pago de la cuota respectiva y si remitirlos y exportarlos en su estado natural; y que para la clasificación en vinos comunes y finos que especifican los epígrafes 228 y 229 de la tarifa 3.ª se tenga en cuenta lo dispuesto en la primera aclaración.

7.ª Que únicamente están incluidos en el núm. 20 de la tabla de exenciones los cosecheros que exclusivamente fabriquen vinos con uvas de su cosecha sin facultad para la crianza y preparación de los caldos, pues esto constituye operaciones industriales sujetas á tributación; y

8.ª Que los industriales no deben tributar por los locales destinados exclusivamente á almacenaje sin practicar en los mismos operaciones industriales de ninguna clase, y sí por los en que se practique dichas operaciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á los efectos consiguientes, y para su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, del que remitiré á V. S. un ejemplar á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de ....

## Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se sacan á concurso las obras para la construcción de un edificio destinado á sucursal en la ciudad de Lugo, las que deberán ejecutarse con estricta sujeción á lo que determinan los planos y demás documentos formados al efecto.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la actual sucursal en dicha población, ó en Madrid, en la Dirección general de las sucursales, debiendo acompañar á las ofertas los resguardos que acrediten haber depositado en las Cajas de las citadas oficinas la cantidad de 1.000 pesetas como fianza para tomar parte en la licitación, sin cuyo requisito la proposición no tendrá valor alguno.

Los documentos que constituyen el proyecto de este edificio podrán examinarse durante veinte días, á partir desde la fecha de este anuncio, en las oficinas de Madrid y Lugo.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones que se presenten la que crea más conveniente á sus intereses, ó el de desecharlas todas, si así lo juzgare oportuno, haciendo saber su decisión á los interesados dentro de un plazo de veinte días.

Si alguna proposición fuera aceptada, el interesado deberá amparar, en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación de las obras, la fianza antedicha hasta la cantidad de 5.000 pesetas, con arreglo al artículo 65 del pliego de condiciones.

Hecha la adjudicación, se devolverá á los demás proponentes la fianza provisional depositada.

Madrid 5 de Marzo de 1901.—El Director Jefe de las sucursales, A. González de la Peña.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con domicilio en ....., enterado del proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción del edificio destinado á sucursal del Banco de España en Lugo, que se ha de construir en el solar de la calle de Castelar, se compromete á su ejecución en la cantidad de .... (en letra) pesetas, con estricta sujeción á los documentos antes citados.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 de Enero último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, SERVICIOS EN LA CLASE, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list various employees and their details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)



Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPOSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL												
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres										
4	2	6	6	8	14	4	4	6	5	11	2	4	6	3	3	5	4	9	4	3	7	4	1	5	2	2	10	4	14	1	2	1	47	35	82

Madrid 22 de Febrero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaria, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Lagesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Duodécimo sorteo de amortización de obligaciones de primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta celebrará el duodécimo sorteo de amortización de obligaciones de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, el día 8 del corriente mes, á las once de la mañana, en su salón de actos, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 60 obligaciones de las 1.530 que existen en circulación, las que dejarán de devengar intereses desde el 1.º de Abril próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 153 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de 1.530 obligaciones, y extrayendo seis bolas, que determinarán las 60 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público, y se anunciará en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Echevarría.—El Secretario accidental, Adolfo Aguilera. X—448

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Febrero actual, se ha señalado el día 20 de Marzo de 1901, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Sevilla á Villamanrique, con arreglo al proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 1.514 pesetas y 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 15 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Febrero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Sevilla á Villamanrique, proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Febrero actual, se ha señalado el día 20 de Marzo de 1901, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga (tercera sección), con arreglo al proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 4.661 pesetas y 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 15 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Febrero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga (tercera sección), proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Febrero actual, se ha señalado el día 20 de Marzo de 1901, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Morón á Puebla de Cazalla, proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 1.368 pesetas y 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presu-

puesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 15 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Febrero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Morón á Puebla de Cazalla, proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Febrero actual, se ha señalado el día 20 de Marzo de 1901, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz (primera sección), proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 9.799 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 15 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Febrero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz (primera sección), proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

El Subintendente militar, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Hace saber que habiendo solicitado D. Arturo Amblard, como apoderado de la Compañía del ferrocarril de Cienfuegos á Villaclara (isla de Cuba), que se le expidan certificaciones de los duplicados de la anulación de los libramientos números 380 y 1.874, importantes respectivamente 33.041 pesos 15 centavos, 10.000 pesos por transportes militares efectuados por dicha Empresa, cuyas certificaciones reclama á causa de haberse extraviado las que fueron libradas á favor de dicha Compañía y á nombre de D. Agustín Ramos en 20 de Diciembre de 1898, en la Habana, con los números 582 y



588, por la Intendencia militar de la referida isla, y de conformidad con lo preceptuado en Real orden del Ministerio de la Guerra de 18 del presente mes, por este anuncio se invita á las personas que se crean con derecho á impugnar la citada reclamación ó posean los documentos primitivos de que se ha hecho mérito, á que entreguen éstos ó hagan valer aquél en la Comisión liquidadora arriba mencionada, establecida en Aranjuez, ó en el Consulado general de España en la Habana dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en dicho Consulado general; bien entendido que una vez transcurrido ese plazo quedarán sin efecto ni valor alguno los precitados certificados números 582 y 588 de 20 de Diciembre de 1898, y se expedirán en su equivalencia los solicitados por el D. Arturo Amblard.

Aranjuez 28 de Febrero de 1901. = P. O., el Comisario de Guerra de primera clase, Eduardo Covo. = V.º B.º = El Intendente, P. L., el Subintendente militar, Bentura.

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Toledo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1901, se ha señalado el día 22 de Marzo de 1901, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de La Herrera, de esta diócesis y provincia de Albacete, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.320 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 216 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 28 de Febrero de 1901. = El Presidente, P. O., Juan J., Obispo de Titópolis, Auxiliar de Toledo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. —S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**CORUÑA**

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Valga, partido de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, por renuncia del que lo ejercía en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 27 de Febrero de 1901. = José María Armada. J—1471

*Substitución de primera instancia.*

**ALBURQUERQUE**

D. Ricardo Sanz y García Bernaldo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Custodio Costas Mena, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de María, natural de los Gallegos (Portugal), sin instrucción, que dijo ser vecino de esta villa de Alburquerque, y cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias personales, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto de bellotas, cometido en el millar de Covacha, dehesa de Piedrabuena, sito en el término antes fijado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alburquerque á 1.º de Febrero de 1901. = Ricardo Sanz. = El orden de S. S., Florencio Adeva. J—882

**CÁCERES**

\* D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de un orden de la Ilma. Audiencia de esta ciudad, cito, llamo y emplazo á la procesada María Maya Corchado, hija de Justo y de Eusebia, natural y vecina de la Aliseda, soltera, de veintiún años, para que en el término de treinta días se presente ante la Ilma. Audiencia de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, procediéndose también, si fuese necesario, á lo ordenado en el párrafo primero del art. 505 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud excito el celo de todas las Autoridades para que procedan á su busca, y caso de ser habida pongan en conocimiento de este Juzgado el punto de su residencia y la hagan saber el contenido de la presente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y el de la de Badajoz, expido la presente en Cáceres á 9 de Febrero de 1901. = Alberto Vela y López. = Por mandado de S. S., Marcelino Ramos. J—1182

**CANGAS DE TINEO**

D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público que D. Juan Castro y Pérez, hijo legítimo de D. José y Doña Juana, natural de Tainás, de este término municipal de Cangas de Tineo, soltero, de cincuenta y nueve años de edad, cumplidos el 5 de Noviembre último, y vecino de esta villa, falleció en ella á las veintinueve del día 5 de Diciembre siguiente y no otorgó, según se dice, disposición testamentaria.

Por medio de escrito de 5 del actual, D. Manuel López Arias, vecino de La Nisal, como representante de su mujer Doña Rosa Castro González, acudió á este Juzgado de primera instancia promoviendo expediente, con la solicitud de que se declaren herederos abintestato del D. Juan Castro Pérez á su hermana de doble vínculo Doña Joaquina Castro Pérez y á su sobrina carnal la Doña Rosa Castro González, hija legítima de D. Nicolás Castro Pérez, también hermana carnal del finado D. Juan.

Por tanto, en virtud de lo acordado por providencia del día de ayer, dictada en el mencionado expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que las mencionadas Doña Joaquina y Doña Rosa Castro á la herencia del repetido D. Juan Castro para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar tal derecho dentro de noventa días.

Dado en Cangas de Tineo á 22 de Febrero de 1901. = Angel Rancano. = Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Francos. X—444

**COLMENAR DE MÁLAGA**

D. Francisco Díaz Rosado, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante el que refrenda se sigue causa sobre hurto de dos caballerías menores, cuyas señas al final se expresarán, que fueron sustraídas en la noche del 6 del actual de los cortijos de Guaro y Muela, término de Periana, y pertenecer á Antonio Frías Ruiz y Juan Luque Carreras, ignorándose el actual paradero de ambas, si bien existen sospechas de que puedan encontrarse en Alhama ó Vélez Málaga, por cuya razón exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, así como también al gitano cuyas señas se expresan al final, contra el que existen indicios de ser el autor del hecho.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, lo firmo y sello en Colmenar de Málaga á 12 de Febrero de 1901. = Francisco Díaz. = Por su mandato, Antonio Andarías y Molina.

*Señas de las caballerías.*

Una burra pelo blanco, de siete á ocho años de edad, mediana de cuerpo, con un burujón en la parte derecha de la barriga.

Otra burra pelo rucio oscuro, de seis á siete años de edad, peñada y alzada regular.

*Señas del gitano.*

Es de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura regular, algo grueso, usa bigote y es tuerto del ojo izquierdo. J—1332

**GÉRGAL**

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Barrios Muro, vecino de Tabernas, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre atentado; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Gérgal á 7 de Febrero de 1901. = Rafael Medina. = El actuario, Jacobo C. Rodríguez. J—940

**HUELVA**

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta provincia y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una mula de tres años, pelo castaño, alzada mediana, labrada á fuego, con dos sobrepies labrados y sin hierro, que la noche del 8 al 9 de Marzo del año último fué sustraída del pinar de D. Juan Pérez Almanza, término de Cartaya, al vecino de dicha villa D. Rafael Andújar Andújar, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dicha caballería; deteniéndola á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 4 de Febrero de 1901. = Francisco Guerrero. = El actuario, Honorio Fernández. J—942

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que instruyo por robo, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del metálico y efectos que á continuación se expresan, y los cuales fueron robados la noche del 24 de Diciembre último al vecino de esta ciudad José Fernández Rodríguez, habitante en la casa nombrada Brasil Chico, plaza de Niña, deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición y poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 4 de Febrero de 1901. = Francisco Guerrero. = El actuario, Honorio Fernández.

*Metálico y efectos.*

Tres billetes del Banco de España, de 50 pesetas cada uno, color verde.

Dos billetes de 25 pesetas.  
Un duro en una pieza.  
Una moneda de dos pesetas.  
Dos reales en calderilla.  
Ocho pares de medias de algodón, hechas con aguja.  
Dos pares de zarcillos para niña, de oro, con rositas blancas, en dos cajitas de terciopelo color café.  
Una cadena de plata con dos medallas, una figurando un San Antonio, y la otra con la imagen de la Virgen de Gracia.  
Cuarenta duros en otras tantas piezas del año 1870.  
Quince pesetas en diferentes monedas. J—743

**LUGO**

D. Antonio Armas Ulloa, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en los autos de que se hará mérito recayó el que se copia:

«Auto. = Lugo 9 de Febrero de 1901:  
Resultando que el Procurador D. José Díaz Gayoso, á nombre de Doña Josefa Marcelina Rego y Hermida, de esta vecindad, solicitó en escrito de 22 de Enero próximo pasado que se declare la ausencia de D. Pedro Fernández Domínguez, marido de la peticionaria, previa información que ofreció para justificar que dicho individuo se ausentó de esta capital en el mes de Julio de 1885, sin haber dejado persona encargada de sus bienes é ignorándose desde entonces su paradero:

Resultando que recibida dicha información con citación del Sr. Fiscal municipal, aparecen suficientemente acreditados los hechos expuestos por la indicada peticionaria, en cuya virtud dicho Ministerio fiscal emitió dictamen en sentido favorable á la petición indicada:

Considerando que el Código civil, en su art. 184, dispone que pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente, y cinco en el caso de que hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes, podrá declararse la ausencia:

Considerando que siendo hechos evidenciados que la de D. Pedro Fernández Domínguez data desde el mes de Julio de 1885 sin que hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes, y sin que se supiese desde entonces su paradero, procede estimar la petición á que se refiere el primer resultando:

Vistos además de la disposición legal citada los artículos 185 y 186 del expresado Código civil;

El Sr. D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia del partido, á mi testimonio dijo que debía declarar y declarar la ausencia de D. Pedro Fernández Domínguez para los efectos legales, entendiéndose que tal declaración no los surtirá hasta seis meses después de la publicación de este auto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe. = Félix Jarabo. = Ante mí, Marcial Minguillón.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Lugo á 12 de Febrero de 1901. = Antonio Armas. = Ante mí, Marcial Minguillón. X—450

**MADRID—BUENAVISTA**

En virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía producido por Doña Joaquina Díaz de Santillana, como dueña de la casa núm. 60 de la calle de la Palma de esta Corte, contra D. Rodrigo García, Doña Josefa Barata y D. Indalecio Martín Díaz de Santillana, sus herederos y de-rechobahientes, sobre cancelación de determinadas cargas que afectan á dicho inmueble, se ha dictado providencia en 28 de Febrero próximo pasado, ordenando se haga un segundo llamamiento por cinco días para que comparezcan en autos á contestar dicha demanda, personándose en forma.

Y á fin de hacer notorio dicho llamamiento, y de que sea conocido de los demandados, cuyo paradero se ignora, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 1.º de Marzo de 1901. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Manuel del Valle. = El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. X—440

**MADRID—HOSPITAL**

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez municipal y accidentalmente encargado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y Actuaria del que refrenda se siguen autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Camilo Lacave y Domínguez, vecino de Sanlúcar de Barrameda, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, en los cuales, por providencia de 19 del actual, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días de la siguiente:

*FINCA*

Una casa, situada en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, en la calle de la Bolsa, esquina á la de Santa Ana y al Carril de San Diego; señalada por la primera con el núm. 20 moderno, 3P y 38, antiguos, con inclusión del trabajador de tonelería, que tiene su entrada por dicha calle del Carril, ocupando toda una superficie de seiscientos cuarenta y siete metros treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes á novecientos veintiseis varas, cuatro pies y setenta y dos pulgadas, y linda: por el Este con el Carril de San Diego; por el Oeste con la calle de Santa Ana; por Sur con casa de Doña Rosa Guerrero y D. José Aldama, herederos de Argüero, y por Norte con la calle de la Bolsa.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del

de Sanlúcar de Barrameda, se ha señalado el día 26 del próximo Marzo, y hora de las catorce, la cual se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo del remate de la finca descrita será el de *veintidós mil pesetas*.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y

Sexta. Que los títulos de la finca presentados por el deudor se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que tengan derecho a exigir nin gunos otros.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 23 de Febrero de 1901.—V.º B.º—Astudillo.—El actuario, Galo S. Coronas. X—434

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. José del Río y de las Llanas, hijo de D. Juan y de Doña Leonor, de cuarenta y un años de edad, soltero, militar, vecino de esta Corte, en la que falleció el día 23 de Agosto del año último, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho que Doña Blanca del Río y de las Llanas, que reclama la herencia del finado como hermana de doble vínculo del mismo, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1901.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—437

En virtud de providencia dictada con fecha 25 del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta la tercera parte proindiviso de la casa núm. 7 moderno, 6 antiguo, manzana 143 de la calle de la Colegiata de esta Corte, cuya totalidad linda al Norte con la expresada calle; al Oeste con la casa núm. 9 de la misma calle, propia de D. José Salazar; al Este con la número 5 de la propia calle, perteneciente á los Sres. Eguiluz, y al Sur con la casa números 6 y 8 de la calle del Duque de Alba, perteneciente á los herederos de D. Julián Sevilla.

La totalidad de esta finca fué apreciada por peritos en la cantidad de 156.850 pesetas, de las que corresponden á la tercera parte que se remata la de 52.283 pesetas con 33 céntimos, las cuales, deducido el 25 por 100, se reducen á la cantidad de 39.212 pesetas 50 céntimos, que es la fijada como tipo para el remate, cuya celebración tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á las catorce del día 2 de Abril próximo venidero; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de dicha cantidad; que podrá hacerse el remate á calidad de ceder, y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad del inmueble, cuya tercera parte es objeto de licitación.

Lo que por el presente se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 27 de Febrero de 1901.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—446

## MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy, dada á instancia del Procurador D. José Juan Pérez Bocca, en representación de Doña Francisca Martorell y Escudero, vecina de esta ciudad, en los autos sobre declaración de herederos legales abintestato de D. Pedro Orfila y Martorell, de un año y seis meses de edad, hijo legítimo de D. Pedro Orfila y Pons, difunto, y de la Doña Francisca Martorell y Escudero, natural y vecino que fué de esta ciudad de Mahón y fallecido en la misma el día 29 de Noviembre próximo pasado, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Pedro Orfila y Martorell, y que han comparecido reclamando su herencia la referida su madre Doña Francisca Martorell y Escudero y su hermana germana Doña Magdalena Orfila y Martorell, y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón á 23 de Febrero de 1901.—Francisco Buisen.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol. X—441

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Fernando Infante Durán, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Pedro y de Antonia, y de trece años de edad, que habitaba en la calle del Carril, núm. 37, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Infante Durán, y habido que sea consignarlo en dicha cárcel á disposición de este Juzgado, dando aviso.

Dado en Málaga á 31 de Enero de 1901.—Cipriano Cirer.—El Secretario, Pedro de Torralba. J—944

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Victoriano Pesquer Quiles, de treinta y un años, soltero, vecino de esta capital, comerciante, sabe leer y escribir, y según noticias debe hallarse en Madrid, donde es conocido en los cafés, ignorándose su actual domicilio, para que dentro del expresado término se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Victoriano Pesquer, el que, caso de ser habido, se consignará en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 4 de Febrero de 1901.—Cipriano Cirer.—El Secretario, Pedro de Torralba. J—1070

## ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de primera instancia y de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín y José Vázquez Varela, solteros, carpinteros, de veintitrés y veintidós años de edad, hijos de Jacinto y de Genoveva, naturales de San Miguel de Caneda y vecinos de la Buraña, extramuros de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de prisión y recibirles indagatoria en sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre robo de carnes de cerdo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á 4 de Febrero de 1901.—Florencio Alonso Lasote.—El actuario, Pedro Cardero. J—896

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Ruega á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca del menor Maximino Guerra González, de nueve años de edad, natural de esta población, vecino de Pazos, distrito de San Ciprián de Viñas, hijo de Angel y de Esperanza, que marchó en el mes de Septiembre de 1899, en concepto de criado del cordelero Cesáreo Estévez, hacia Portugal, y cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos del sumario que instruyo sobre sustracción de menores, encargando así bien á los Jueces municipales de la Nación que de hallarse inserta la defunción de dicho niño en el Registro civil den conocimiento á este Juzgado.

Dado en Orense á 6 de Febrero de 1901.—Florencio Alonso Lasote.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1030

## PONFERRADA

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pío Marcos Blanco, hijo de Fernando y de Petra, soltero, natural y vecino de Collinas, en este partido, jornalero, con instrucción, á fin de que en el término de los siguientes quince días comparezca ante este Juzgado por virtud de causa criminal incoada sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de la policía judicial á fin de que se proceda á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas de dicho procesado á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Ponferrada á 4 de Febrero de 1901.—Juan Antonio Fort.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—874

## SANTOÑA

El Sr. D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que instruye sobre cohecho, atribuido á los Investigadores de la contribución industrial, tiene acordado se cite en forma á Marcelino Pellón, Joaquín Casimiro y Raimundo Rodríguez, alias Tío Puntas, ambulantes, y que se dedican á rifar objetos en las ferias, habiendo permanecido en esta villa el mes de Septiembre último, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, extendiendo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID en Santoña á 5 de Febrero de 1901.—El Escribano, Sebastián Olazábal. J—901

## SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de hurto de dos trozos de hierro contra Manuel Rueda Arispón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Rueda Arispón, de esta naturaleza y vecindad, calle Sargento, núm. 3, hijo de Manuel y Dolores, soltero, fundidor

de hierro y de diez y siete años de edad, sin instrucción, no resultando otras circunstancias.

Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1901.—José Crespo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Téllez, Antonio Verges. J—902

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de hurto de unos zarcillos contra José y Vicente Pérez Palma, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José y Vicente Pérez Palma, naturales de Zalamea la Real, de esta vecindad, Rodrigo de Triana, 12, hijos de Manuel y Segunda, solteros, jornaleros y de trece y quince años en la actualidad, el primero con instrucción y ambos sin antecedentes penales, y los cuales trasladaron su residencia, en unión de los padres, á Sanlúcar de Barrameda, apareciendo de diligencias que no residen actualmente en la expresada ciudad.

Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1901.—José Crespo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Téllez, Antonio Verges. J—903

## SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel Mensaque Gorostiaga, del vecindario de la villa de Dos Hermanas, calle Amor de Dios, núm. 49, y cuyas demás circunstancias no constan, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resulten en sumario que contra el mismo se sigue por injurias y calumnia al Alcalde Presidente de la expresada villa de Dos Hermanas; bajo la prevención de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1900.—Diego Dávila. El actuario, Manuel Moreno. J—11501

## SEVILLA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad ha dictado providencia con fecha de ayer en los autos de mayor cuantía que se siguen por ante mí á instancia de D. Laureano de las Cuevas y del Hoyo y de Don Manuel de las Rivas y Villegas, como albacea testamentario de Doña Joaquina de Villegas y Gómez, contra D. Prudencio Gutiérrez de la Portilla, como administrador apoderado de D. Manuel Antonio García Ruiz, sobre aprobación de cuentas y pago del saldo, por la que se tiene por terminada la representación que en ellos ostentaba el Procurador D. José de Vellilla de dicho Sr. García y Ruiz, mediante á haber sido declarada la presunción de su muerte; y se manda citar á los herederos ó causahabientes del mismo para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en dichos autos y comparezcan á otorgar á favor del rematante D. Manuel Díaz y Gutiérrez de la correspondiente escritura de venta del inmueble rematado, que lo es la casa plaza de San Marcos, núm. 6, de esta ciudad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y de que en otro caso se otorgará de oficio por el Juzgado dicha escritura.

Y para que sirva de citación á los herederos ó causahabientes del repetido D. Manuel Antonio García, se extiende el presente y otros de igual tenor, que firmo en Sevilla á 1.º de Marzo de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Gante.—El actuario, Manuel Ferrán. X—445

## TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita y llama al dueño de una burra de pelo pardo, de diez años de edad, entre mediana y sin hierro, que fué hurtada el 18 de Noviembre último como á media legua del pueblo de Burguillos, á fin de que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y á acreditar la pertenencia de dicho semoviente, que se halla depositado á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en causa que instruye por hurto del referido semoviente.

Dado en Toledo á 4 de Febrero de 1901.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Julián Morelles. J—905

## VALENCIA

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Angel Bartolomé Gisbert, de trece años, soltero, zapatero, natural de Alcoy, hijo de Ambrosio y Teresa, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad averigüen el actual domicilio ó paradero de dicho procesado, y en su caso lo participen á este Juzgado y á él la presente requisitoria.

Valencia 12 de Febrero de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—1125

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro González García, alias el Pino, de treinta años de años, hijo de Dámaso y Petra, carretero, natural y vecino de Belorado, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Burgos, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que instruyo por estafa; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndolo, si fuera habido, á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 12 de Febrero de 1901.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Constante Mendeluce.

Señas del procesado.

Estatura regular, más bien alta que baja, poca barba, bajo de color, delgado; viste pantalón, chaqueta y chaleco de rayas, el primero remontado con paño azul, faja negra, camisa blanca, boina azul, alpargatas cerradas negras, tiene una cicatriz junto á la ventana derecha de la nariz.

J—1087

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 390 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 396, cuya numeración es la siguiente:

61 á 70, 581 á 590, 1.811 á 1.814, 1.816, 1.817, 1.820, 2.231, 2.233 á 2.240, 2.361 á 2.370, 3.451 á 3.460, 5.381 á 5.390, 6.141, 7.441 á 7.450, 7.453 á 7.460, 10.051 á 10.060, 10.101 á 10.110, 12.641 á 12.650, 13.411 á 13.420, 15.232 á 15.234, 15.238 á 15.240, 15.741 á 15.750, 17.081 á 17.090, 17.421 á 17.430, 17.911 á 17.920, 20.451 á 20.460, 20.833 á 20.840, 20.951 á 20.957, 21.441 á 21.450, 23.053 á 23.060, 23.111 á 23.118, 23.221 á 23.230, 23.241, 23.243 á 23.247, 26.921 á 26.930, 27.101 á 27.110, 27.571 á 27.580, 29.571 á 29.580, 29.641 á 29.649, 35.101 á 35.110, 36.661 á 36.670, 37.501 á 37.504, 39.771 á 39.780, 39.791 á 39.800, 39.821 á 39.830, 41.451 á 41.458, 41.460, 44.361 á 44.369, 45.401 á 45.410, 45.981 á 45.990, 46.686, 46.690, 47.831 á 47.838, 49.011 á 49.020.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, las 6 obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 390 se considerarán como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 51 de las mismas y de las en circulación, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Marzo de 1901.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador gerente, P. A., C. Sánchez.

X—449

El Progreso de la Agricultura y Comercio.

Sociedad cooperativa de Seguros á cotización fija.

En virtud de lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad El Progreso de la Agricultura y Comercio, se cita á junta ordinaria para tratar asuntos referentes á la misma, cuya junta tendrá lugar en el local habilitado para este fin, Puerta Cerrada, 5, principal, el día 25 del corriente, á las diez de su mañana.

Madrid 4 de Marzo de 1901.—El Director, L. Bernard.

X—447

Sociedad Española de Droguería general.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de los señores accionistas para acordar acerca de la ampliación del número de Sres. Consejeros, previsto en el párrafo tercero del art. 18 de los referidos estatutos.

La junta se celebrará en Bilbao el día 12 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social; y se previene á los señores accionistas que hayan de delegar su derecho de asistencia á la junta la obligación de presentar las cartas ó poderes en la Secretaría de la Sociedad veinticuatro horas antes de la designada para la celebración de la junta, según previene el art. 21.

Bilbao 3 de Marzo de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Eduardo Barandiaran y Tejada.

X—435

Sociedad General Española.

En cumplimiento del art. 18 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 de Marzo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 42, y seguidamente á junta extraordinaria para resolver sobre la liquidación de la misma.

Para asistir á dicha junta los señores accionistas poseedores de diez ó más acciones deberán depositarlas en el domicilio de la Sociedad antes citado, ó en París, 31, rue Tronchet.

Madrid 1.º de Marzo de 1901.—Por la Sociedad General Española, un Administrador, P. O., M. Barón.

X—346

Sociedad anónima minera San Cayetano.

En el balance de esta Sociedad, publicado en la GACETA de 1.º de Marzo actual, firma como Vicepresidente A. Gemoza, debiendo ser A. Cánovas.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración de esta Compañía ha resuelto devolver á los poseedores de sus obligaciones el capital de las mismas contra la entrega de sus títulos y la firma del correspondiente recibo.

Sin embargo, podrán los obligacionistas optar por conservar sus títulos, aceptando la reducción de interés al 4 1/2 por 100 anual.

Se previene á dichos tenedores de obligaciones que desde el día 16 del corriente, de cuatro á seis de la tarde, acudan á las oficinas de la Sociedad (Rambla de Estudios, 1, entresuelo) con los indicados títulos, ya sea para cobrar el importe íntegro de su capital en el modo referido, ya para estampillar los títulos, expresándose en los mismos que su interés queda reducido á 4 1/2 por 100 anual desde 1.º de Julio próximo.

Barcelona 1.º de Marzo de 1901.—El Secretario general, Carlos García Faria.

X—451

Sociedad Catalana general de Crédito.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Cartera de propiedad	5.702.739	
Inmuebles	3.596.192.03	
Gastos de instalación y ajuar	1	
Efectos descontados, efectos por cobrar y efectos á negociar	764.637.26	
Caja	2.615.155.70	
Valores pendientes activos	57.263.96	
Cuentas corrientes	919.056.05	
Valores en garantía de créditos	1.385.200	
Depósitos de valores en custodia	26.796.388	
Varias cuentas deudoras	2.522.277.56	
Partida á aplicar según acuerdo junta general 15 Julio de 1887	4.500.000	
	48.858.910.56	

PASIVO		Pesetas.
Capital	15.000.000	
Depósitos en efectivo	416.737.86	
Valores pendientes pasivos	26.218.28	
Cuentas corrientes	3.234.372.02	
Talones por pagar	156.765.99	
Fondo de reserva	265.630.12	
Acreedores por valores en garantía	1.385.200	
Idem por id. en custodia	26.796.388	
Varias cuentas acreedoras	1.147.756.77	
	48.429.069.04	

Diferencia entre el activo y pasivo en este balance 429.841.52

Barcelona 31 de Diciembre de 1900.—El Tenedor de libros, Joaquín Costa.—V.º B.º—El Administrador, José Cuadras.

X—443

Sociedad Fundiciones de hierro y Fábrica de acero del Bidasoa.

Situación en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Fábrica	1.003.479.50	
Minas	252.302.36	
Existencias	198.994.28	
Caja	3.341.16	
Cuentas corrientes	636.613.48	
	2.094.730.78	

PASIVO		Pesetas.
Capital social	1.250.000	
Obligaciones pendientes	220.000	
Efectos á pagar	9.548.25	
Obligaciones amortizadas con beneficios anteriores	100.000	
Cuentas corrientes	102.329.41	
Fondo de reserva	68.066.03	
Pérdidas y ganancias	344.787.09	
	2.094.730.78	

Vera (Navarra) 28 de Febrero de 1901.—Fundiciones de hierro y Fábrica de acero del Bidasoa.—El Presidente, Fermín Roncal.

X—438

La Nueva Santa Cecilia.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Minas é inmuebles	297.855.02	
Banqueros	175.398.74	
Deudores	2.132.86	
	475.386.62	

PASIVO		Pesetas.
Capital	300.000	
Reserva	60.000	
Acreedores	115.386.62	
	475.386.62	

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced.

X—439

Banco del Comercio.

Su situación el día 28 de Febrero de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones	5.000.000	
Caja	3.366.006.41	
Sucursal del Banco de España en e/v c/c	792.401.90	
Efectos en cartera	9.676.981.83	
Préstamos sobre valores	1.093.277	
Créditos en c/c con interés	22.768.287.22	
Corresponsales deudores:		
Cuentas de efectivo	1.470.982.27	
Idem de valores	2.279.223.68	
Idem de particulares	90.500	
	3.840.705.95	
Deudores diversos	2.071.679.92	
Mobiliario	5.425.81	
Gastos de instalación	757.84	
Idem generales	47.788.43	
	48.663.312.11	

PASIVO		Pesetas.
Depósitos en garantía: nominales	75.384.995.98	
Idem en custodia: idem	100.057.111.85	
Idem necesarios: idem	251.890	
	175.693.997.83	
	224.357.309.94	

Barcelona 31 de Diciembre de 1900.—El Tenedor de libros, Joaquín Costa.—V.º B.º—El Administrador, José Cuadras.

X—443

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	713.73	5.5	3.0	4.4	66	SO	B. ligera	Despejado.
6 de la mañana	715.25	3.9	1.9	4.2	71	NO	Brisa	Idem.
9 de la mañana	716.53	6.6	3.8	4.6	63	NNO	Id. ligera	Idem.
12 del día	717.78	10.0	5.2	4.2	46	O	Idem	Idem.
3 de la tarde	716.81	12.8	6.5	4.1	37	NO	B. fuerte	Idem.
6 de la tarde	716.96	9.9	5.8	4.8	53	NO	Brisa	Idem.
9 de la noche	717.93	5.4	3.5	5.0	74	ONO	Calma	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra	13.7
Idem mínima	2.5
Diferencia	11.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	18.1
Idem id. dentro de una esfera de cristal	17.4
Diferencia	0.7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	20.6
Idem mínima id.	0.2
Diferencia	20.4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	4.49
Oscilación barométrica idem (milímetros)	5.4
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	+ 10.9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0.40
Sol completamente despejado	9h 40m
Sol entrevelado por nubes ó vapores	0.40
Total de insolación durante el día	10.22

Datos meteorológicos del día 4 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 2., Día 4. Items include: Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones), Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Item description, Price. Items include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Item description, Price. Items include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Marzo de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'85-83'80. Paris, á la vista, beneficio, 85'00-84'75. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Price category, Price. Items include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Teófilo, Obispo, y San Eusebio, mártir. Cuarenta horas en las monjas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º par.—Lohengrin.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Servicio obligatorio.—Sin querer.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 156 de abono.—Turno par.—El diablo en el poder.—La bella Chiquita.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El rey de Lydia. La azotea.—Zaragüeta.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—La hija de la mascota.—El barbero de Sevilla.—El juicio oral.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las bravatas.—España en París.—Los valientes y las voladoras. El siglo XIX.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Sandas y melones.—Polvorilla.—El Missisipi.—El capote de pasco.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2., Día 4.). Items include: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 íd. íd., etc.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Item description, Price. Items include: Serie E, de 25.000 ptas. nominales, Idem D, de 12.500 íd. íd., Idem C, de 5.000 íd. íd., etc.

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Table with columns: Item description, Price. Items include: Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 íd. íd., Idem D, de 12.500 íd. íd., etc.

Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000.

Table with columns: Item description, Price. Items include: Idem hasta 10.000 ptas. nominales, Billetes hipotecarios de Cuba 1886, Idem hasta 10.000 ptas. nominales, etc.

Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Item description, Price. Items include: Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500, Idem íd. al 4 por 100.—100.000, Acciones del Banco de España, etc.